

La posesion de las cosas corporales vel quales qd como sin
 contra dize alguna, y en virtud de la ley de contrabando con
 ynterim in unia de Navarra eizo varias cosas de verdad adena
 posterior en las qd. de lo amparado qd. no se inquiete
 ni por suya el oro de los en las durante el p^{te} año, y lo
 pido posterior en las qd. de lo amparado, y de lo suyo
 los D^{os} Santos de sea, D^{os} Santos de Navarra, y Juan de la Cruz
 y de don Juan de los ramos de S^{ra} con el expusado de

Juan de mayor de qd. de sea =
 D^{os} Juan Vicente de S^{ra} Chico de Navarra
 Montañes

Don Juan de sea Don Gil Navarro
 Lopez de Navarra Juan Ant^o
 Josef de sea Juan Lorenz de sea

D^o Lucas de Molina

Juan Cienega
 Juan

En la villa de Arce, a once de Enero de mil ochocientos
 e cinco años, los señores de Arce, Ferrera y Segura de la
 qd. aqui firmaron, firmos en forma de Cabildo, dise
 ron: Fue atendiendo a qd. en la actualidad no se halla
 trigo en el pósito para el pan de este vecindario,
 ha dado providencia que se sumen, e faciliten

